



ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR PESO TOTAL DESEMBARCADO DE ESPECIES OBJETIVO QUE INDICA, RESPECTO DE ARMADOR Y EMBARCACIÓN QUE INDICA

RES. EX N° DN - 00587/2025

VALPARAÍSO, viernes, 28 de febrero de 2025

VISTOS: Informe Técnico N° 5517, de la Subdirección de Pesquerías, remitido a través de Memo Interno N° : DN - 00059/2025 de fecha 08 de Enero de 2025 ; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del año 2001, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que: "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen", del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta N° 2952 de 01 de julio de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 7 del año 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículo 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio" ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento confiriéndole a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y

fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 del mismo cuerpo legal, sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio, el inciso segundo del citado artículo 64 E señala que: *"Para otorgar el certificado, se deberán pesar los desembarques o productos de la pesca en su caso, a menos que el Servicio fundadamente, mediante resolución, la exceptúe por la aplicación de una metodología equivalente"*

Que, en cumplimiento del señalado mandato legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta N° 2.952 del año 2019, que: "Establece requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura", en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 64 E ya citado, el numeral 4 de su artículo décimo dispone que: "Para determinar el peso total desembarcado el usuario deberá pesar todo el recurso o producto desembarcado. No obstante lo anterior, los armadores que consideren que el peso total de sus capturas desembarcadas exponen la cadena de frío del recurso, podrán solicitar al Servicio mediante carta enviada al Director (a) de Sernapesca, la aplicación de una metodología equivalente que permita determinar el peso total de la pesca desembarcada en función del peso parcial de la pesca."

Que, la Resolución Exenta a que se refiere el considerando anterior, dispone que el Servicio, previa evaluación de los antecedentes aportados por el solicitante, definirá la aplicación del método equivalente que permita asegurar la confiabilidad del valor desembarcado.

Que, en este orden de ideas, con fecha 17 de Diciembre de 2024, el representante legal de PacificBlu SpA. Rut 76.299.375-9 don Marcel Moenne Muñoz, cédula de identidad N° 9.563.758-2. Solicitó que se autorizara un muestreo parcial de la captura total desembarcada de las especies objetivos, Merluza común (*Merluccius gayi gayi*), Merluza de Cola (*Macrurus magellanicus*) fresca-enfriada, y su fauna acompañante, por viaje de pesca de las embarcaciones industriales PAM Polaris II, RPI 1993 Matricula 2941; PAM Bonn RPI 1917, Matricula 2827 y PAM Bio Mar IV, RPI 1940, Matricula 2846.

Que, en razón de lo anterior, la Subdirección de Pesquerías ha evacuado el Informe Técnico N° 5517, citado en Vistos, mediante el

cual, en base a un análisis de los antecedentes del armador solicitante y sus respectivas operaciones en temporada baja y en temporada alta, indica definiciones, procedimiento y condiciones y requisitos para la determinación mediante un método equivalente del peso de las capturas desembarcadas u que se aprobará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el siguiente procedimiento para determinar el peso total desembarcado de las especies objetivos Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) y Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*) fresca-enfriada y de su respectiva fauna acompañante respecto de la operación del armador industrial PacificBlu SpA. Rut 76.299.375-9, con las embarcaciones PAM Polaris II, RPI 1993 Matricula 2941; PAM Bonn RPI 1917, Matricula 2827 y PAM Bio Mar IV, RPI 1940, Matricula 2846, de acuerdo a las normas que a continuación se señalan.

ARTÍCULO PRIMERO. – Definiciones.

Para los efectos de la presente resolución los términos que a continuación se señalan, se entenderán de la forma que se indican:

Agenda: Documento de Sernapesca en formato papel, foliado, en el cual el fiscalizador de desembarque consignará toda la información relativa a la actividad de certificación del desembarque, desde su activación por el usuario, hasta el abandono de las instalaciones según corresponda, una vez terminado dicho proceso.

Certificación: Procedimiento mediante el cual Sernapesca valida la información de desembarque entregada por el usuario en su declaración, por viaje de pesca o traslado.

Código Único de Registro (CUR): Código que poseen los sistemas de pesaje habilitados por Sernapesca, y publicados en el sitio electrónico institucional.

Comprobante de Certificación: Formulario de Sernapesca que consigna toda la información relativa a la certificación del desembarque.

Declaración de Desembarque: Declaración oficial de operación artesanal, industrial y de lanchas transportadoras, a través de la cual el armador o titular entrega su información de desembarque.

Credencial Institucional: Tarjeta mediante la cual el Servicio identifica a sus fiscalizadores con su nombre y rut.

Director Nacional: Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Falsa Activación: Se entenderá por falsa activación, cuando el usuario no cumple con lo informado en la activación en lo que respecta a hora y lugar de recalada y desembarque. No obstante, el usuario podrá desactivar el servicio de certificación, informándolo a lo menos 30 minutos antes de la hora de la recalada original informada en su activación.

Fiscalizador de Desembarque: Funcionario Sernapesca designado para constatar la información generada por los desembarques, por viaje de pesca, a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Hora de inicio de fiscalización del Desembarque: La HIF, es la hora en la cual el fiscalizador inicia la fiscalización del desembarque. Dicho dato deberá quedar refrendado en la agenda y en el comprobante de fiscalización del desembarque, cuando corresponda.

Hora de término de fiscalización del Desembarque: La HTF, es la hora de término de la fiscalización, entendiéndose como tal cuando el fiscalizador abandona el punto de desembarque o pesaje y el armador o titular firma el comprobante de fiscalización.

Ley General de Pesca y Acuicultura: Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Registro de Sistemas de Pesajes: Conjunto indivisible de elementos físicos Electrónicos Habilitados (equipo de pesaje, visor y unidad de registro y almacenamiento) y tecnológicos e informáticos (software) que, operando combinadamente, en el marco de la certificación de la información de los desembarques industriales, artesanales y de embarcaciones transportadoras, permiten medir y registrar la masa de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados y objeto de los mismos, posibilitando la administración, almacenamiento y transmisión de dicha información.

Sellado de Bodega: Acción mediante la cual, la bodega de una nave pesquera es sellada por el fiscalizador de desembarque mediante un dispositivo inviolable, de material metálico, plástico o mixto, hasta que se decida su apertura, valiéndose para ello de sellos oficiales del Sernapesca.

Sernapesca o Servicio: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Supervisor: Personal del Servicio encargado de supervisar en terreno a los fiscalizadores de desembarque, como también de validar electrónicamente las declaraciones de desembarque y recibir copia de los comprobantes de fiscalización, entre otros.

Trazabilidad: Aplicación informática de Sernapesca, con accesos para armadores o titulares y funcionarios del Servicio, que permite realizar los trámites de aviso de recalada, asignación de certificadores, declaración de desembarque y certificación, entre otros.

Usuario: Se entenderá para el presente acto administrativo a la Persona natural o jurídica, titular de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global, titular de las autorizaciones de pesca, armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a doce metros, titular de embarcaciones transportadoras, armadores de embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías pelágicas con arte de cerco, cualquiera sea su eslora y propietario de naves pesqueras extranjeras, que debidamente autorizados, deben entregar la información en la declaración de desembarque, por viaje de pesca, a que se refieren los artículos 63, 64 E y 64 F de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desarrollo de la Metodología de Pesaje Equivalente.

La condición esencial para la certificación de desembarque es la utilización de un sistema de pesaje electrónico habilitado, de conformidad con la resolución que dicte el Servicio.

En la tabla 1,2, y 3 se presentan las estadísticas de desembarques mensuales de merluza común y merluza de cola, entre enero y noviembre del año 2024, de las naves industriales Polaris II Bonn y Biomar IV.

Tabla 1. Desembarque Mensual (Toneladas) de Merluza Común y Merluza de cola, año 2024, Nave Industrial Polaris II, en el Puerto de San Vicente, región del Biobío.

ESPECIES	ENE	FEB	MARZ	ABRIL	MAYO	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	TOTAL
MERLUZA COMUN	488	453	678	472	594	698	932	652	VEDA	708	786	6.461
MERLUZA DE COLA	301	341	120	409	180	143	64	4	-	5	23	1.590
TOTAL	789	794	798	881	774	841	996	656	-	713	809	8.051

Fuente: Sernapesca, Diciembre de 2024

Tabla 2. Desembarque Mensual (Toneladas) de merluza común y merluza de cola, año 2024, Nave Industrial Bonn, en el Puerto de San Vicente, región del Biobío.

ESPECIES	ENE	FEB	MARZ	ABRIL	MAYO	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	TOTAL
MERLUZA COMUN	635	632	861	710	742	413	983	546	VEDA	522	661	6.705
MERLUZA DE COLA	107	150	158	101	108	69	19	12	-	-	-	724
TOTAL	742	782	1.019	811	850	482	1.002	558	-	522	661	7.429

Fuente: Sernapesca, Diciembre de 2024

Tabla 3. Desembarque Mensual (Toneladas) de Merluza Común y Merluza de cola, año 2024, Nave Industrial Biomar IV, en el Puerto de San Vicente, región del Biobío.

ESPECIES	ENE	FEB	MARZ	ABRIL	MAYO	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	TOTAL
MERLUZA COMUN	-	-	-	-	-	-	-	-	VEDA	608	720	1.328
MERLUZA DE COLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	5	7
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	610	725	1.335

Fuente: Sernapesca, Diciembre de 2024

Las zonas de pesca de merluza común y merluza de cola de las naves industriales de Polaris II, Bonn y Biomar IV se concentra principalmente en las zonas de pesca 113, 114, 115, 161 y 162 (entre la cuadra de Coquimbo y Los Lagos). La captura retenida es estibada en cajas plásticas ranuradas y/o planas, con un peso neto promedio aproximado de Dieciocho coma cinco kilos (18,5 KG)

Los Desembarques de Merluza común y merluza de cola se efectúan principalmente en el Muelle Pacificblu ubicado en San Vicente, Región del BioBio.

Las Cajas Plásticas con merluza común y merluza de cola, fresca-enfriada y sin eviscerar, son desembarcadas en el muelle en San Vicente y son transportadas refrigeradas en un

camión, a la Planta PACIFICBLU SPA, donde son pesadas una a una, en un sistema de pesaje habilitado por el Servicio, para luego ser utilizados tanto como materia prima en los procesos de la planta pesquera como para su venta a mayoristas;; los cuales a su vez pueden distribuir a otras comercializadoras

El recurso merluza común, tiene una veda biológica en el mes de septiembre, la cual siempre ha sido respetada por estas naves industriales.

El recurso merluza de cola, tiene una veda biológica en el mes de agosto, la cual siempre ha sido respetada por estas naves industriales.

ARTÍCULO TERCERO: Población:

Desde el punto de vista estadístico, la población está compuesta por cajas que contienen ejemplares de merluza común o merluza de cola.

Estas cajas están estandarizadas y tiene el mismo peso y capacidad para un mismo desembarque. La variación del peso neto de las cajas se produce por la presencia de ejemplares de distintas especies presentes en las cajas u ejemplares de la misma especie, pero con distintos pesos corporales. Si esto ocurre, debe muestrearse la composición de especies en las cajas y gestionar con la empresa, la mejora sustancial de la estiba de los ejemplares de cada especie, en cajas diferentes o de los ejemplares de la misma especie, de distinto tamaño corporal, en cajas separadas

ARTÍCULO CUARTO: Tamaño de muestra:

Las características que se va a registrar de cada caja muestreada va a ser el peso neto de la caja de merluza común o merluza de cola. Con todos los pesos muestreadores se obtendrá una media muestral que es un estimador insesgado de la media poblacional.

En otras palabras, el valor esperado de la media muestra (\bar{x}) es igual a la media poblacional μ

$$E(\bar{x}) = \mu$$

La media muestral se multiplica por el número de cajas de la población (cajas en la nave industrial para una misma especie =N) y se obtiene la estimación del total del peso poblacional

$$X = \bar{x} \cdot N$$

Se va a suponer que la distribución de los pesos sigue una Distribución Normal de media \bar{x} y desviación típica σ

ARTÍCULO QUINTO: ECUACIÓN APLICABLE:

El tamaño de la muestra se determinará, según la ecuación estadísticas de poblaciones finitas¹, que se detallan a continuación:

$$n = N / (1 + ((e^2 * (N-1)) / (z^2 * \sigma^2)))$$

, donde:

1. n , es el número de cajas a muestrear de merluza común o merluza de cola, las que deben ser del mismo volumen y deben contener la misma especie, en cada certificación del desembarque con metodología equivalente.
2. N , es el tamaño de la población, que en este caso corresponde al número total de cajas, del mismo volumen y de la misma especie; a desembarcar por las naves industriales Polaris II, Bonn y Biomar IV. Esta información se encuentra disponible en el "Informe de captura por día", de cada nave; donde se obtendrá el peso de las cajas y total de ellas.
3. z : Valor de z correspondiente al nivel de confianza. Un nivel de confianza² del 95% corresponde a un $Z = 1.96$ sigmas o errores típicos, por lo que z es igual a 1.96

¹ Aquel conjunto de elementos que pueden contabilizarse y saber su cuantía. En este caso, es el número de cajas con ejemplares de las especies objetivos respectivas, desembarcado por cada día una de las naves del alcance

² ∂c : Un nivel de confianza del 95%(1- ∂c), también expresado como $\partial c = 0.05$ representa la probabilidad expresada en porcentaje con el que se realizará la estimación de un parámetro a través de un estadístico muestral. Normalmente se emplea un nivel de confianza del 95% que quiere decir que, si se extrae un número determinado de muestras del mismo tamaño de una población con un

Un nivel de confianza del 95% ($1 - \alpha$) también expresado como $\alpha = 0.05$ representa la posibilidad, expresada en porcentaje con el que queremos realizar la estimación de un parámetro a través de un estadístico muestral.

Normalmente se emplea un nivel de confianza del 95%, que quiere decir que, si extraeramos un número determinado de muestras del mismo tamaño de una población con un parámetro de valor constante, el 95% de los intervalos de confianza construidos a partir de esas muestras contendrán el valor del parámetro que buscamos y el 5% restante no lo contendrán.

4. e : es el margen error máximo que se aceptará en caso de equivocarse al seleccionar nuestra muestra. El margen de error cuantifica la cantidad de error de muestreo aleatorio en la estimación de un parámetro, en este caso el peso neto promedio de las especies objetivo y/o sus respectivas faunas acompañantes, desembarcados en cajas.

El margen de error a introducir en la ecuación del tamaño de muestra se vinculará al nivel de riesgo de la nave o del armador, por lo que se aplicará un porcentaje de error del cinco por ciento (5%) para armadores altamente riesgosos, siete por ciento (7%) para armadores de riesgo medio y un ocho por ciento (8%) para armadores de bajo riesgo. El porcentaje de riesgo a aplicar en el cálculo del tamaño de muestra será de responsabilidad del Director Regional de Pesca.

Los errores se refieren a kilos máximos de desviación entre la media poblacional y la media estimada.

5. σ : Corresponde a la varianza de la población. Como la varianza de la población es desconocida, utilizaremos la mayor varianza posible, donde esta es igual al valor 0.5, elevada al cuadrado.

ARTÍCULO SEXTO: Plan de Muestreo Aplicable.

Una vez conocido el tamaño de la muestra a pesar de Merluza común o Merluza de cola, según la ecuación estadística de poblaciones finitas, es de interés tomar muestras de cajas de merluza común o merluza de cola, de una manera directa y ordenada a partir de una regla determinística, también llamadas sistemática.

parámetro de valor constante, el 95% de los intervalos de confianza construidos a partir de esas muestras contendrán el valor del parámetro que se busca y el 5% restante no lo contendrá.

Concretamente, a partir de una sola unidad que se selecciona en primer lugar, el resto de las unidades de la muestra vienen determinadas automáticamente al aplicarle a dicha unidad, una regla de selección sistemática.

Consideraremos el diseño muestral sistemático mas sencillo, llamado muestreo sistemático uniforme de paso k . La obtención de muestra sistemática de tamaño n , de una poblaciones N elementos se consigue siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Conseguir el número total de cajas desembarcadas por especie (N)
2. Determinar número de cajas que hay que muestrear por especie (n)
3. Definir el tamaño del salto sistemático k , dado por $k = N/n$. Cuando se obtenga un resultado con decimales se redondeará a la unidad superior.
4. Elegir un número aleatorio δ entre 1 y k (δ =arranqué aleatorio). Este número permite obtener la primera unidad muestral.
5. A partir de la posición δ , dando un salto de k unidades, obtendremos la segunda unidad de la muestra $u_{\delta+k}$ y de esta forma saltando de k en k unidades, el resto de la muestra estará formada por las unidades $u_{\delta+2k}$, $u_{\delta+3k}$,..., $u_{\delta + (n-1) k}$.

En el muestreo sistemático, el peso neto de las cajas de merluza común o merluza de cola de la muestra determinada es caja a caja.

En el caso del pesaje equivalente de las cajas con fauna acompañante de una misma especie, si el número es menor a treinta (30), se registrará el peso neto del cien por ciento de estas. Si el número de cajas con fauna acompañante es mayor se utilizará la ecuación del tamaño de muestra de poblaciones finitas, para determinar el tamaño de la muestra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecución y Supervisión de la Certificación de los Desembarques.

Para los efectos de la certificación y supervisión de cada desembarque; se ha considerado este proceso, dividido en tres momentos o etapas: "antes, Durante y Después" del muestreo.

La supervisión de este tipo de certificación se ejecutará según la pauta de supervisión de recursos demersales, disponible por el Servicio en el Manual de Fiscalización Integral del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO OCTAVO: Etapa Previa al Muestreo

Las actividades que debe realizar el Fiscalizador de Certificación en la etapa "ANTES" del muestreo son las siguientes:

- a) Deberá registrar en la agenda la hora de llegada al punto de desembarque. Lo anterior, independiente a los requerimientos que en materia de ingreso o acceso a los recintos de descarga disponga cada Usuario. Para ingresar a los recintos privados el fiscalizador deberá Identificarse con su credencial institucional.
- b) Verificará la existencia del o los recursos hidrobiológicos o productos derivados de estos en las bodegas de la embarcación, estimándose volumen en cada una de ellas, cuando corresponda.
- c) Verificará que la línea de descarga se encuentre vacía.
- d) Verificará que pozos, camiones, contenedores y/o recintos en que se deposita los recursos hidrobiológicos o productos derivados de estos no estén ocupados. De estarlo se registrará dicha información en la sección observaciones de las declaraciones de desembarque o comprobante de certificación.
- e) Verificará que el sistema de pesaje a utilizar se encuentre inscrito y vigente en los registros del Servicio. En caso contrario no se podrá realizar la certificación.
- f) Verificar el buen funcionamiento del encendido y apagado del sistema de pesaje y la presencia de los dígitos numéricos de pesos netos, en el monitor del sistema de pesaje.

Se deben tener presente algunas consideraciones previstas, en el procedimiento de toma de muestras, para determinar el peso neto de la caja con merluza común o merluza de cola según como sigue:

1. El peso neto, sin hielo de cada caja, con ejemplares de Merluza común o Merluza de cola varía aproximadamente entre 18.5 a 20 Kilos, dependiendo de la época del año.

2. Las cajas de merluza común o merluza de cola y su fauna acompañantes se descargan una a una desde la bodega de la embarcación al muelle y luego se pesan sin hielo, una a una, en el sistema de pesaje habilitado, que está disponible en la empresa pesquera.

ARTÍCULO NOVENO: Fiscalización durante el muestreo.

Durante el muestreo, tanto fiscalizador como supervisor deberán dar cumplimiento a lo siguiente, según se detalla:

1. Actividades Generales del Fiscalizador de Certificación

En esta etapa, el fiscalizador de certificación del Desembarque debe conocer el nombre de la embarcación que descarga el número total de cajas estimadas a descargas de merluza común o merluza de cola, el número de cajas de fauna acompañante, el número de cajas desembarcadas por linga, si es el sistema utilizado de descarga y el tiempo estimado de la descarga total.

Tanto el personal de la empresa (Armador u otro) como los Fiscalizadores que van a participar en la toma de muestras, se ubicarán en el lugar donde se realizará el muestreo, con los elementos necesarios, para ello.

El fiscalizador de Certificación no deberá aceptar que sea personal de la empresa, quien orienta la toma de muestras.

El fiscalizador seleccionará las cajas de merluza común o merluza de cola, donde se va a muestrear el peso neto respectivo, mediante el muestreo sistemático simple, de peso k ; debiendo previamente tarar las bandejas sobre las cuales se va a realizar la operación de pesaje.

El personal de la empresa podrá ayudar a quitar el hielo que cubre los ejemplares de merluza común o merluza de cola y/o de sus faunas acompañantes respectivas, en las cajas que se van a muestrear.

2. Muestreo de Composición de Especiales

Por la dinámica particular de la operación extractiva de la nave que descarga cajas con cien por ciento de una especie objetivo, es posible encontrar con una inspección visual inicial, que estas cajas contengan un porcentaje no determinado de ejemplares de otra

especie objetivo o de fauna acompañantes; que de no muestearse podrían ser sub reportados por el Armador, afectándose el control de cuotas de estas especies objetivos.

Para cuantificar el porcentaje promedio de otras especies no declaradas en las cajas descritas en esta situación; el fiscalizador de Certificación, deberá ejecutar el siguiente plan de muestreo:

a. Toma de Muestras

Una vez determinado el número de cajas declaradas, con la especie objetiva en la descarga, a las cuales se les registrará el peso neto, seleccionará al azar tres cajas al inicio de la descarga, otras tres cajas a la mitad de la descarga finalmente antes de terminar la descarga, otras tres cajas.

En cada una de las cajas seleccionadas, deberá revisar la presencia de ejemplares de fauna acompañante, las cuales separará por recurso, pesando estos ejemplares.

Deberá registrar el peso neto de la caja con mezcla y como conocerá el peso neto de los ejemplares de cada especie, calculará el porcentaje de cada especie presente en la caja.

Finalmente obtendrá la composición porcentual promedio, expresada en peso, de las especies presentes en las cajas muestreadas, que expandirá al total de las cajas desembarcadas de la especie objetivo inicialmente declarada.

- b. Registrará la composición de especies objetivos en su agenda, para proceder a re-cuantificar el número de cajas a certificar, de una especie objetivo, anunciada por el Armador.
- c. Realizará la certificación del Desembarque.

- 3. Verificación de Registro de Pesos netos para Cajas del Plan de Muestreo y Cajas con Fauna Acompañante.

El procedimiento de verificación del registro de pesos netos, para cajas de especies objetivos del plan de muestreo y cajas con fauna acompañante, extraídas durante toda la descarga, será el siguiente:

El certificador de desembarque deberá verificar presencialmente el correcto registro de pesaje de los pesos netos de las cajas con ejemplares de especies objetivos y de fauna acompañante, en el sistema de pesajes habilitados. También deberá verificar el pasaje del número total de cajas establecidos por el plan de muestreo y las cajas con fauna acompañante.

4. Actividades del Supervisor de Certificación:

Deberá utilizar la pauta de supervisión 2.0, de la Certificación de Desembarque de otros Recursos; diseñada por la Subdirección de Pesquería.

ARTÍCULO DÉCIMO: Etapa Después del Muestreo.

Una vez finalizado el registro pesaje de todas las cajas del plan de muestreo del desembarque y de las cajas con fauna acompañante, en el sistema de pesaje habilitado; solicitará al encargado de la descarga de la empresa, envío de información de peaje en formato XML, para análisis de información interna.

En esta etapa el Fiscalizador de Desembarque debe preocuparse de verificar la existencia de cajas con merluza común o merluza de cola y/o de fauna acompañante, en las bodegas de las naves industriales Polaris II, Bonn y Biomar IV.

El certificador del desembarque deberá solicitar al armador, que envíe el registro de pesajes del sistema a las bases de datos del Sernapesca y así corroborarlo con los datos obtenidos de la toma de muestra.

Se entenderá como Hora de Terminación de la Fiscalización (H.T.F.) cuando el certificador del desembarque haya llegado completamente el comprobante de fiscalización y éste sea firmado por el usuario.

Una vez terminado el proceso de certificación del desembarque y no existiendo un nuevo requerimiento, el certificado del desembarque se retirará del lugar de descarga o de pesajes, consignado en la agenda la hora de retiro. Este registro se efectuará independiente a los requerimientos que en materia de egreso a los recintos de descarga disponga cada usuario.


Si terminada la Certificación del Desembarque hay diferencia en la composición de especies desembarcada en la Declaración industrial y el abastecimiento informado por la planta elaboradora, o cuando el abastecimiento de materia primas en plata de proceso, presente diferencias respecto del total desembarcado, el Servicio debe hacer cumplir el procedimiento indicado por el Departamento de Gestión de la Información, en su ordinario N° 116292/2017, gestionando con los armadores y planta de elaboración, las acciones correctivas pertinentes.

SEGUNDO: Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO: Téngase presente que este acto ser impugnado por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




FELIPE ANDRÉ RUIZ MUÑOZ
Director Nacional (s)
Dirección